

JUN 30 1976

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

Panamá, República de Panamá, jueves 22 de abril de 1976

No. 18.071

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 15 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueban las Enmiendas a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 31 y 32.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Ejecutivo No. 26 de 13 de abril de 1976, por el cual se establece el Sistema de Sellos de Seguridad para el Transporte de Mercancías no nacionalizadas.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

APRUBASE LAS ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

LEY NUMERO 15

(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueban las Enmiendas a la Convención Relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes las ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL, Artículos 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32, que a la letra dice:

ENMIENDAS A LA CONVENCION RELATIVA A LA ORGANIZACION CONSULTIVA MARITIMA INTERGUBERNAMENTAL

ARTICULOS 10, 16, 17, 18, 20, 28, 31 y 32

Artículo 10

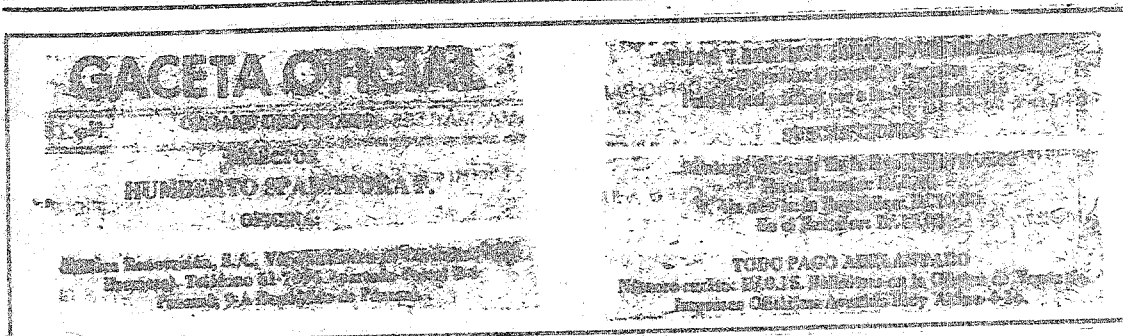
El texto actual queda sustituido por el siguiente:

Todo Miembro asociado tendrá los derechos que la presente Convención reconoce a los Miembros y las obligaciones que les impone, excepto el derecho de voto y el de poder formar parte del Consejo. Con la limitación que antecede, se entenderá que en la presente Convención la palabra "Miembro" incluye a los Miembros asociados, a menos que el contexto indique otra cosa.

Artículo 16

El texto actual del párrafo d) queda sustituido por el siguiente:

d) Elegir a los Miembros que han de estar representados en el Consejo de conformidad con el Artículo 17.

Artículo 17

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Consejo estará integrado por veinticuatro Miembros elegidos por la Asamblea.

Artículo 18

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

En la elección de Miembros del Consejo, la Asamblea observará los siguientes criterios:

- a) seis serán Estados cuyos intereses en la provisión de servicios marítimo internacionales sean los mayores;
- b) seis serán otros Estados cuyos intereses en el comercio marítimo internacional sean los mayores;
- c) doce serán Estados no elegidos en virtud de lo dispuesto en los anteriores párrafos a) o b), que tengan intereses especiales en el transporte marítimo o en la navegación y cuya integración en el Consejo garantice la representación de todas las regiones geográficas importantes del mundo.

Artículo 20

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

- a) El Consejo designará a su Presidente y establecerá su propio reglamento, salvo que se estipule otra cosa en cualquier disposición de la presente Convención;
- b) dieciseis Miembros del Consejo constituirán quórum;
- c) el Consejo se reunirá con la frecuencia que sea necesaria para el buen desempeño de sus funciones, por convocatoria de su Presidente o a petición de por lo menos cuatro de sus Miembros, con preaviso de un mes. Se reunirá en el lugar que estime conveniente.

Artículo 23

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima estará integrado por todos los Miembros.

Artículo 31

El texto actual queda sustituido por el siguiente:

El Comité de Seguridad Marítima se reunirá por lo menos una vez al año. Elegirá anualmente su Mesa y establecerá su reglamento interior.

Artículo 32

Este Artículo queda suprimido.

Se reenumeran como procede los antiguos Artículos 33 a 63.

ARTICULO 2: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintidos* días del mes de *abril* de mil novecientos setenta y cinco.

DARIO GONZALEZ PITY

Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de
Corregimientos

**ESTABLECE EL SISTEMA DE SELLOS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE
DE MERCANCIAS NO NACIONALIZADAS**

**DECRETO EJECUTIVO Nº 26
(de 13 de abril de 1976)**

Por el cual se establece el Sistema de Sellos de Seguridad para el transporte de mercancías no nacionalizadas.

EL ORGANO EJECUTIVO,

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO

Establécese el Sistema de Sellos de Seguridad que habrán de usar los vehículos o camiones cerrados que transporten dentro del territorio nacional mercancías no nacionalizadas.

ARTICULO SEGUNDO

Toda mercancía que llegue al país y necesite ser custodiada por funcionarios fiscales a través del territorio nacional, será inspeccionada por un Inspector Fiscal, quien procederá a la instalación del Sello de Seguridad después de haber verificado la documentación del embarque. Este Inspector será designado por el Jefe de la Aduana respectiva.

ARTICULO TERCERO

En casos de violaciones o roturas en los Sellos de Seguridad al transportista se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 672 del Código Fiscal, salvo que el hecho constituya el delito de contrabando, el cual se sancionará conforme las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO CUARTO

Establécese la siguiente tarifa por el servicio de Sellos de Seguridad prestado por los funcionarios fiscales:

- | | | |
|----|---|----------|
| a. | Por mercancías que sean transportadas desde la Provincia de Colón hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa..... | B/ 50.00 |
| b. | Por mercancías transportadas desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Chiriquí y viceversa..... | 40.00 |
| c. | Desde la Provincia de Panamá hasta la Provincia de Colón y viceversa..... | 10.00 |
| d. | Entre la Zona Libre de Colón, Puerto Cristóbal, Bahía Las Minas y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Colón..... | 5.00 |
| e. | Entre la Aduana de Tocumen, Puerto de Balboa, Zona del Canal de Panamá y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Panamá..... | 5.00 |
| f. | Entre la Aduana de Paso Canoas, David, Puerto Armuelles, Pedregal y cualquier otro punto dentro de la Provincia de Chiriquí..... | 5.00 |

Este servicio será pagado en efectivo o cheque certificado al momento de la instalación del Sello de Seguridad.

ARTICULO QUINTO

Las sumas percibidas en concepto del servicio de Sellos de Seguridad serán distribuidas de la siguiente manera:

- El 20% corresponderá a la Aduana donde se realice la inspección de la mercancía y se instala el Sello de Seguridad;
- El 20% para la Aduana o recinto aduanero que verifique el número y rompa el Sello de Seguridad, ya sea que la mercancía haya de entrar a un depósito acondicionado para ello (BOND) o salga con destino al extranjero.
- El 60% corresponderá a la Administración Regional de Ingresos de la Aduana donde se originó el embarque.

Los porcentajes a que se refieren los acápites a) y b) de este artículo serán distribuidos al final de cada mes entre todos los Inspectores de la Aduana respectiva que participaron en la prestación del servicio.

ARTICULO SEXTO

Cuando se trate de mercancías que por su naturaleza no pueden ser transportadas en vehículos cerrados, se procederá a la custodia física por parte de los Inspectores Aduaneros. En este caso la Aduana del embarque deberá enviar telegrama o comunicación cruzada a la Aduana o recinto aduanero de llegada, informando el itinerario e inventario de la mercancía, cuya copia deberá portar consigo el Inspector que realice la custodia.

ARTICULO SEPTIMO

En el caso del artículo anterior el valor de la custodia será de un 50% adicional a las sumas establecidas en el artículo cuarto de este Decreto, correspondiéndole al Inspector que acompaña la mercancía el 75% del valor cobrado y el resto a la Administración Regional respectiva.

ARTICULO OCTAVO

A partir de la fecha de la promulgación de este Decreto, se otorgan ciento ochenta (180) días de plazo para que aquellas empresas transportistas que no posean sus camiones acondicionados para estas operaciones, se sirvan acondicionarlos a efecto de cumplir con el mismo.

ARTICULO NOVENO

No están obligadas al servicio de Sellos de Seguridad las empresas transportistas que operan con base a los Decretos 77 de 27 de febrero de 1969 y 841 de 10 de septiembre de 1952 (Transportes Asegurados), los cuales seguirán operando con sus respectivas licencias.

ARTICULO DECIMO

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro establecerá los procedimientos y requisitos administrativos necesarios para la aplicación del Sistema de Sellos de Seguridad y para la percepción y distribución de las sumas recaudadas por este servicio.

ARTICULO UNDECIMO

El presente Decreto Ejecutivo regirá a partir de su expedición.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO E. LAKAS
Presidente de la República

Licdo. MIGUEL A. SANCHEZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL EN PROVINCIADISTRITO DE PESE

El Honorable Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

- ACUERDA -

El Presupuesto de Rentas y Gastos que regirá del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1976, se calcula en la suma de \$ 49,742.99 .-

INGRESOS:-

Los Ingresos se distribuyen así :-

Saldo en caja el 31 de diciembre de 1975	\$ 2,387.81
Producto de Bienes y Servicios Municipales	14,298.00
Producto de Exacciones Municipales	22,068.00
Ingresos del Tesoro Nacional	10,689.12
Vigencias Expiradas	300.00
Total	\$ 49,742.99

EGRESOS:-

Los egresos se distribuyen así :-

Sueldo Empleados Permanentes	20,422.00
Gastos Representación Alcalde, Vices, Dietas	6,900.00
Gastos de Operación	3,482.75
Obras Públicas	6,738.60
Gastos de Asistencia Salud Pública, Reporte	12,179.64
	49,742.99

Myrta M. de Bustavino
Myrta M. de Bustavino
Presidenta del Consejo

Benigno Trejos
Benigno Trejos

José O. Nuñez
José O. Nuñez

Domingo Villarreal
Domingo Villarreal

José de la C. Marín
José de la C. Marín

Miguel A. Caba
Miguel A. Caba

[Firma]
JUAN A. VARGAS

[Firma]
Arcadio Polc

[Firma]
Isidro Quintero J
Isidro Quintero

[Firma]
Rafael de Cedeño
Secretaría

PRODUCTOS DE BIENES Y

SERVICIOS MUNICIPALES

Mercado y Gacetas Municipales	1,000.00
Matadero y Zalmurda	3,000.00
Recolección de Basura	750.00
Arrendamientos de Bóvedas	500.00
Aprovechamiento	200.00
Servicios Eléctricos	500.00
Ventas de Placas	700.00
Deguello	7,558.00
Paz y Salvo Municipal	60.00
Recargos Impuestos Morosos	80.00
Total	14,298.00

PRODUCTOS DE EXACCIONES

MUNICIPALES

Cacetas Particulares	250.00
Anuncios y Avisos	5.00
Máquinas de Diversión	600.00
Aserríos	15.00
Bailes	600.00
Billares	200.00
Taller de Mecánica	24.00
Taller de Soldadura	24.00
Caja de Música	240.00
Edificaciones y Reedifi	
caciones	500.00
Ventas al por menor	3,990.00

PRODUCTO DE EXACCIONES MUNICIPALES

Ferretes	1,050.00
Fábrica de Vinos y Licores	6,000.00
Cañas	650.00
Estación de Gasolina	180.00
Funeraria	24.00
Refresquerías	144.00
Molinos y Piladoras	80.00
Restaurantes	80.00
Multas	2,000.00
Ventas Nocturnas de Licores	320.00
Pesas Medidas y Rótulos	600.00
Traspazo de Vehículos e Inscripción	100.00
Cantinas y Bodegas Permanentes	2,100.00
Cantinas Transitorias	1,500.00
Destilerías	400.00
Galleras	540.00
Embotelladora	120.00
Trapiche	540.00
Ventas Ambulantes	92.00
Total	22,068.00

INGRESOS DEL TESORO NACIONAL

Recaudaciones	231
Impuesto de Vehículo Comercial	1,380
Impuesto de Vehículo Particular	3,200
Impuesto de Motocicletas	500
Ingresos Extraordinarios	10,889
Total	10,889
INGRESOS EXPIRADOS	300
GRAN TOTAL DE INGRESOS	49,742

RELACION DE EGRESOS :-

SUELDO EMPLEADOS PERMANENTES :-	MENSUAL	ANUAL
Alcalde del Distrito	201.00	2,412.00
Secretaria Alcaldía y Consejo	195.00	2,340.00
Secretaria Escribiente	102.00	1,224.00
Tesorera Municipal	280.00	3,360.00
Secretaria de la Tesorería	120.00	1,422.00
Celador del Parque y Cementerio	102.00	1,224.00
Incinerador Basura	72.00	864.00
Inspector Servicios Eléctricos	102.00	1,224.00
Celador Mercado	102.00	1,224.00
Celador Matadero	102.00	1,224.00
Recolector Basura	132.00	1,584.00
Vacaciones Empleados		800.00
Décimo Tercer mes		1,560.00
		20,422.00

GASTOS REPRESENTACION, VIATICOS, DIETAS :-

Dieta Telefonista Rincón Hondo	10.00	120.00
Dieta Corregidores	30.00	2,520.00
Dieta Consejales	30.00	3,240.00
Gastos Representación Alcalde	50.00	600.00
Viáticos Alcaldes	10.00	120.00
Viáticos Tesorera	10.00	120.00
Viáticos Auditoría	15.00	180.00
		5,900.00

GASTOS DE OPERACION :-

Gastos Guardia Nacional	400.00
Útiles Oficina Alcaldía, Consejo y Corregimientos	500.00
Útiles Oficina Tesorería	200.00
Actos Sociales	200.00
Luz y Agua	100.00
Placas Vehículos de Ruedas	317.75
Seguro de Manejo	25.00

Transporte Detenidos y Reclusos	200.00
Alquiler Oficinas Municipales	100.00
Fiestas Patrias Cabecera	100.00
Fiestas Patrias Corregimientos	400.00
Gastos Auditoría	300.00
Gastos Útiles Mercado y Matadero	150.00
	3,482.72

OBRAS PÚBLICAS :-

Plan de Juntas Comunales	4,050.00
Plan de Obras Públicas	2,208.60
Mantenimiento de Equipos de Coordinación	500.00
	6,758.60

GASTOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SALUD PÚBLICA Y DEPORTES :-

Seguro social Patronal	1,500.00
Riesgos Profesionales	110.00
Seguro Social Educativo Patronal	235.00
Seguro social Juntas Comunales	3,123.24
Fondo Municipal de Educación	4,007.60
Fondo Municipal Pza. Deportes	1,001.30
Fondo Municipal Salud Pública	1,001.30
Gastos Juegos Interprimarios Provincial	200.00
Gastos Juegos Interprimarios Esc. Mdsura Vieta	100.00
Gastos Imprevistos	400.00
Compañía Bomberos	400.00
Gastos Liga Distritorial Fútbol Pasa	100.00
Gastos Vigencias Expiradas	100.00
	12,179.64

GRAN TOTAL DE EGRESOS

49,742.99.

Son: Cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos balboas con noventa y nueve centésimos.-

Dado y aprobado en el Salón de Actos del Honorable Consejo de Representantes de Corregimientos, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos setenta y siete.

EDITORIA RENOVACION, S.A.